



COLEGIO DE ABOGADOS
DE CHILE A.G.
CONSEJO GENERAL

OFICIO N° 8

SANTIAGO, 14 de Abril de 2011.-

El Consejo General del Colegio de Abogados de Chile fue requerido de amparo profesional por el asociado Juan Pablo Bulnes Cerda con fecha 8 de abril de 2011, en relación con el apremio personal de que fue objeto por parte de la Ministro Sra. Jessica González con el objeto de que hiciera entrega de determinados documentos que le fueron entregados bajo secreto profesional. Pendiente la tramitación de dicho recurso, con fecha 14 de abril de 2011 el reclamante ha realizado una nueva presentación dando cuenta del allanamiento de su despacho profesional y domicilio particular y acompañando copia de las resoluciones que dispusieron la práctica de la diligencia.

De las presentaciones efectuadas y documentos acompañados por el reclamante, este Consejo ha dado por establecidos los siguientes hechos:

1ª) Que el apercibimiento al reclamante por la Sra. ministro tuvo por objeto requerirle la entrega de la declaración de su cliente, y de los escritos de cargos y descargos que forman parte de la investigación eclesiástica en la que el abogado Bulnes actúa como defensor.

2º) Que el fundamento de tal requerimiento fue la circunstancia de que el cliente del Sr. Bulnes, Presbítero Fernando Karadima, lo había liberado del secreto profesional respecto de esos documentos, al consentir expresamente que ellos fueran entregados por el abogado recurrente;

3º) Que, sin embargo, la orden emanada de la Ministro a cargo de la investigación con fecha 13 de abril de 2011 dispuso la incautación no sólo de dichos documentos, sino de "todo otro antecedente del juicio eclesial aludido", en razón de lo cual fueron finalmente incautados antecedentes diversos de los que habían sido materia de la liberación y apercibimiento previos.

El Consejo General del Colegio de Abogados, luego de analizar los hechos relatados y asumiendo que han ocurrido de la manera descrita, acordó acogerlo, sobre la base de las siguientes consideraciones:

AL SEÑOR
MILTON JUICA ARANCIBIA
PRESIDENTE
EXCMA. CORTE SUPREMA
PRESENTE



COLEGIO DE ABOGADOS
DE CHILE A.G.
CONSEJO GENERAL

UNO) El secreto profesional es un deber esencial del abogado y una prerrogativa ante los tribunales que se justifica en razón de este deber, que garantiza el derecho a la defensa y representación.

DOS) El recurrente recibió documentación en su calidad de abogado defensor en un procedimiento en que su representado está expuesto a una sanción.

TRES) Si bien la Ministra en Visita invoca una liberación por parte del representado, la orden de incautación y allanamiento impartida resulta tan amplia e ilimitada que excede ese relevamiento. Esto hace innecesario pronunciarse sobre las condiciones en que fue prestada la liberación y su eficacia en el procedimiento penal correspondiente.

En consecuencia, se acoge el amparo y se representa el atropello al ejercicio profesional del abogado recurrente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de los Estatutos del Colegio de Abogados de Chile.

Saludan atentamente a US. Excma.



Enrique Barros Bourie
Enrique Barros Bourie
Presidente
Consejo General
Colegio de Abogados de Chile